

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y
DEPORTE – IDR D

DEMANDADO: BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

RADICADO: 110013103011200060006100

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

1. Para los fines a que haya lugar, se pone en conocimiento de la parte demandada la consignación de la indemnización realizada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D, visible a PDF 24 por valor de \$437.733.238, a la beneficencia de Cundinamarca para los fines a que haya lugar.

2. Es de resaltar que, a la fecha, no se encuentra consignada a ordenes de esta sede judicial suma dineraria alguna del proceso de la referencia, como se desprende de la sabana de títulos visible a PDF 29. Así las cosas, por secretaría oficiase al juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. para que proceda a convertir y poner a disposición de esta sede judicial los dineros que se hayan consignado a ordenes del presente asunto en su sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: FABIAN CORREDOR HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SARA TERESA AYALA VILLAMIL

RADICADO: 110013103003820140006100

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

2. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura para que de acuerdo a sus competencias y por su conducto se requiera al Juez que fungió como titular del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C., hasta el pasado 19 de agosto de 2021, para que envíe con destino al proceso de la referencia las grabaciones de las audiencias celebradas, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda. Igualmente, informen la ubicación de las documentales que fueron devueltas a dicha sede judicial el 17 de noviembre de 2021, contentivas de la providencia que confirmó la apelación.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 27 de Septiembre de 2022 - 09:10:48 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

| Datos del Proceso | | | |
|---------------------------------------|-----------|------------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | Fuentes | |
| Despacho | | RICARDO ACOSTA BUITRAGO | |
| 000 Tribunal Superior - Civil | | | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Ordinatio | Apelación de Auto | Despacho de origen |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandantes) | | Demandados) | |
| - FABIAN CORREDOR HERNANDEZ | | - SARA TERESA AYALA VILLAMIL | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

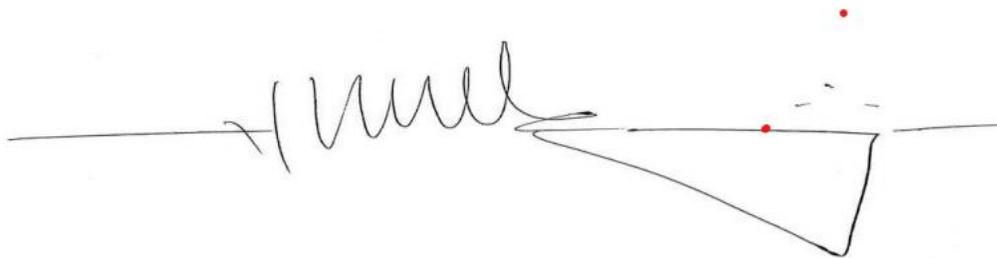
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 17 Nov 2021 | DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN | FECHA SALIDA:17/11/2021 OFICIO 3181 ENVIADO A- 793 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. | | | 17 Nov 2021 |
| 04 Nov 2021 | TRAMITES DE SECRETARIA | CORREO ENVIADO A RECEPCION IMPUGNACIONES INFORMANDO AUTO - YERIC | | | 04 Nov 2021 |
| 14 Oct 2021 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2021 A LAS 17:38:37 | 15 Oct 2021 | 15 Oct 2021 | 14 Oct 2021 |
| 14 Oct 2021 | PROVIDENCIA QUE CONFIRMA APELACIÓN | CONFIRMAR LA PROVIDENCIA-PROVIDENCIA EN AUDIENCIA DE 30 DE JUNIO DE 2021. POR EL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO FE TRANSITORIO, CONTIENE COSTAS. DEVOLVER EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN. IMPVJ VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/125 | | | 14 Oct 2021 |
| 06 Aug 2021 | AL DESPACHO POR REPARTO | SC | | | 06 Aug 2021 |
| 06 Aug 2021 | REPARTO DEL PROCESO | A LAS 15:28:44 REPARTIDO A RICARDO ACOSTA BUITRAGO | 06 Aug 2021 | 06 Aug 2021 | 06 Aug 2021 |
| 06 Aug 2021 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/08/2021 A LAS 15:28:02 | 06 Aug 2021 | 06 Aug 2021 | 06 Aug 2021 |

Remítase también oficio al área de sistema e la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se sirvan informar y de ser el caso remitir la grabación de las audiencias realizadas al interior de este proceso en el año 2020, por parte del Juzgado 1 Civil Transitorio de Bogotá.

3. Oficiese al Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil, a fin de que se nos informe a donde fue remitido el expediente de la referencia, atendiendo el cierre de los juzgados transitorios desde el pasado 19 de agosto de 2021, y de ser el caso remita el expediente de segunda instancia digitalizado a esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: HEMERSON SAMUEL CASTELLANOS
RODRÍGUEZ

DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

RADICADO: 110013103048202000094

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. A efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, una vez revisado el plenario, se evidencia que la demandada a la fecha de contestación de la demanda adoso el pago del canon correspondiente al mes de septiembre de 2020, por valor de \$2.227.629, como se desprende de la carpeta contestación demanda PDF 06. No obstante, la demanda no ha acreditado el pago de las mensualidades posteriores, y a ordenes de esta sede judicial únicamente existe un deposito por valor de \$3.650.093 que

no corresponde ni a 2 cánones causados, razón suficiente para dejar de escuchar a la sociedad demandada en el presente asunto bajo las previsiones del núm. 4º del artículo 384 ¹del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta el decurso procesal, y a fin de continuar con el trámite pertinente se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 25 de noviembre de los corrientes a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia de, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

¹ cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GLORIA ELENA CRUZ MUÑOZ

DEMANDADO: ANA MERCEDES CASTAÑEDA

RADICADO: 11001310304820200025500

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Teniendo en cuenta el decurso procesal, y a fin de continuar con el trámite pertinente se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 24 de noviembre de los corrientes a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia de, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifetzise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás

señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO MEDINA CORREDOR

DEMANDADO: CARLOS ALIRIO ARIAS ACEVEDO

RADICADO: 11001310304820200031000

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

1. De las excepciones de fondo prescripción y caducidad de la acción, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el canon 443 del Código General del Proceso.

Lo anterior, atendiendo que dichos medios de defensa no constituyen excepciones previas bajo los apremios del artículo 100 del Código General del Proceso, ni se enmarcan en los requisitos formales del título ejecutivo, amparados bajo el artículo 430 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO MEDINA CORREDOR

DEMANDADO: CARLOS ALIRIO ARIAS ACEVEDO

RADICADO: 11001310304820200031000

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial del demandado (PDF 18), contra la orden de apremio proferida el veintiséis (26) de enero de 2020 (PDF 09).

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

1. El ejecutado recurrente alega vía reposición que existe inepta demanda por pretender a través del proceso ejecutivo resolver un asunto que cuenta con otro trámite procesal, por falta de exigibilidad de los títulos valores y no ser estos idóneos para el cobro ejecutivo al no contener una obligación clara, expresa y exigible.

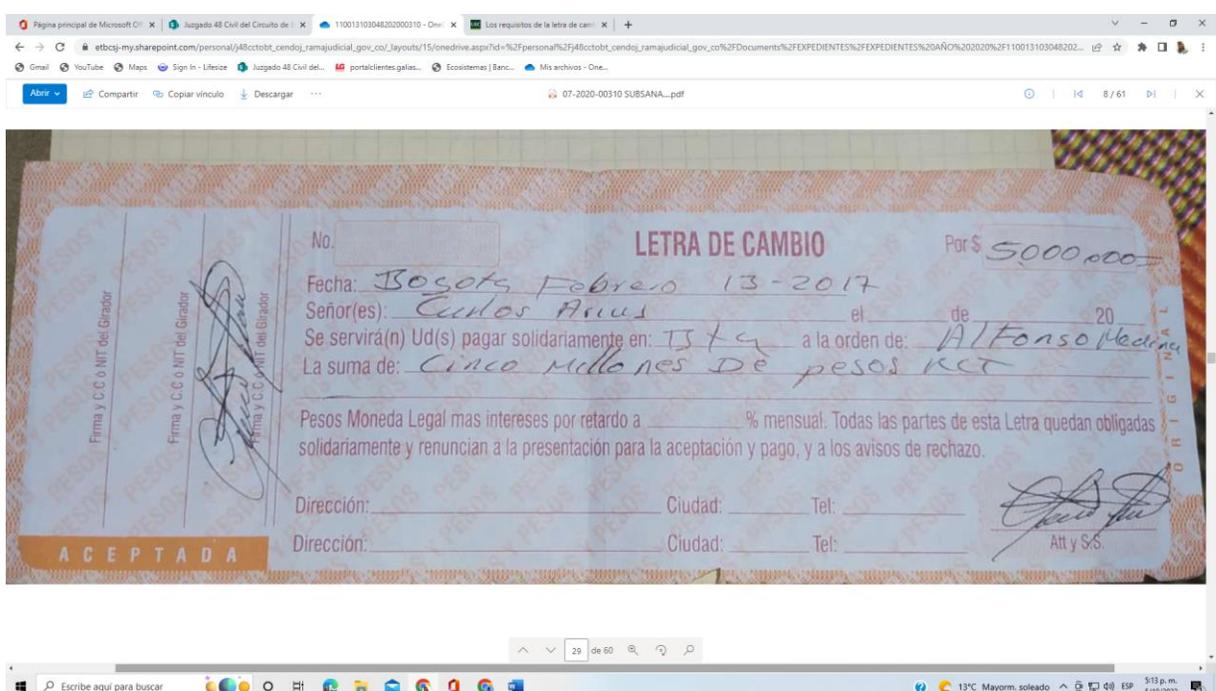
2. Adicionalmente refirió que los documentos allegados no cumplen las exigencias de ley para tenerlos como títulos valores con espacios en blanco porque no se adjunto este documento ni se menciona su existencia.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Sabido es que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lejos de combatir las pretensiones del demandante, tienen por objeto básico atacar los requisitos formales del título ejecutivo. Para tal fin, el Código General del Proceso, consagró en el inciso 2 del artículo 430 “*Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)*”¹.

2.2. Para abordar las inconformidades presentadas por el abogado del ejecutado, dígase de entrada, en el caso *sub examine*, se advierte, que con el libelo introductorio se allegaron los respectivos cheques² documento soporte de la acción incoada, los cuales reúnen todas y cada una de las exigencias previstas en los cánones 712 del Código de Comercio. Sumado a ellos, se aportaron 4 letras de cambio, que revisadas no reúnen en su totalidad los requisitos de ley.

2.2.1. Obsérvese que la letra de cambio por valor de \$ 5.000.000, no contiene el derecho que en ella se incorpora, es decir, no se señaló la fecha de vencimiento del título valor, como se observa:



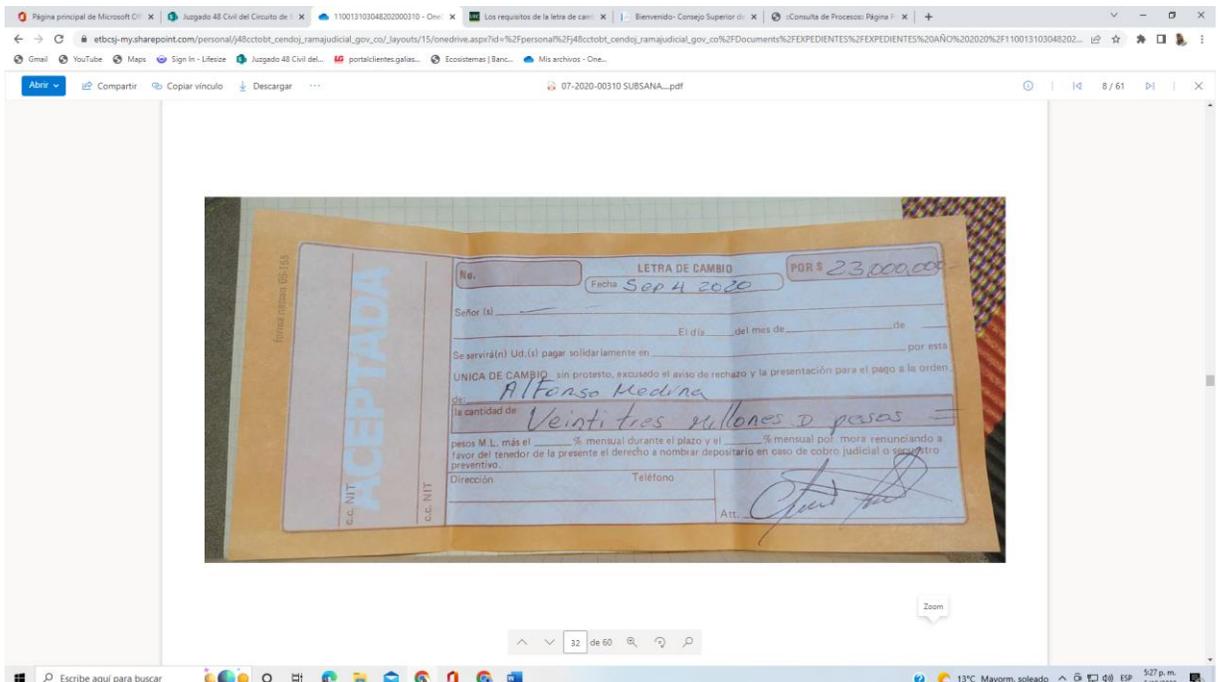
¹ Artículo 430 del Código General del Proceso.

² PDF 7 pág. 1 a 28

Así las cosas, la letra de cambio adolece de la forma de vencimiento, requisito impuesto por el núm. 3° del artículo 671 del Código de Comercio que se divide en dos exigencias básicas a saber (i) un plazo fijo para el pago y (ii) que dicho plazo sea futuro.

Así las cosas, no es posible suponer la fecha de vencimiento de la letra de cambio y si tal requisito no existe el título valor tampoco resulta exigible.³ Así tampoco se podría concluir que constituye un título a la vista, como quiera que para su ocurrencia resulta indispensable que en el cuerpo del título se señale que es a la vista.

2.2.2. Igual suerte corre la letra de cambio de fecha 4 de septiembre de 2020, como quiera que adolece de la mención del derecho que en ella se incorpora, no se indicó el nombre del girado, no está inserto el nombre de quien recibe la orden de pagar, ni señaló donde debía pagarse y mucho menos se incluyó la forma de vencimiento.



³ Derecho Comercial de los Títulos Valores; Henry Alberto Becerra León; Ediciones Doctrina y Ley; 2013; pág. 293 y 294.

En este orden de ideas, sin mayores elucubraciones, esta sede Judicial mantendrá incólume parcialmente la orden de apremio objeto de reposición.

Se desprende entonces que, respecto de las obligaciones que se pretendían ejecutar con las mencionadas letras de cambio, no existe título valor que reúna las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de comercio, adoleciendo de claridad, pues de la lectura de los documentos no emerge el elemento objetivo (prestación debida), ni exigibilidad en tanto no se incluyó la fecha de vencimiento de estas.

Así las cosas, las citadas letras de cambio, no cuentan con merito para dar inicio al proceso ejecutivo deprecado por las obligaciones en ellas contenidas, motivos suficientes para revocar la orden de pago librada con dichos títulos valores.

Finalmente, se mantendrá incólume el resto de la orden de pago, como quiera que los cheques y los 2 restantes letras de cambio reúnen las exigencias de ley.

3. Respecto de la exceptiva nominada inepta demanda, invocada únicamente con el argumento de que lo deprecado cuenta con otro trámite procesal, sin mayor esfuerzo el despacho señalará que la misma no se configura toda vez que en el libelo inicial no se observa falta de concordancia de las pretensiones elevadas, se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y mucho menos que la vía ejecutiva no sea la adecuada para el cobro de los títulos valores.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

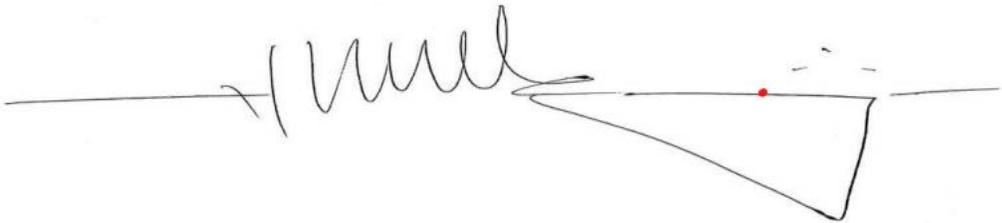
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 29 respecto de la letra de cambio por valor de \$5.000.000 fechada 13 de febrero de 2017 y 32 de la letra de cambio por valor de \$23.000.000 con fecha 4 de septiembre de 2020, del auto que libro la orden de apremió, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REVOCAR el resto de la orden de apremió, por lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO BARCENAS REYES Y
OTROS

DEMANDADO: MORALES Y CASAS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 11001310301320130014800

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Revisado el expediente, evidencia esta sede judicial que el perito JOSÉ EUSEBIO CASTELLANOS allegó la complementación al dictamen pericial como se evidencia a folios 296 a 305, de la cual se dio traslado a las partes con proveído fechado 13 de febrero de 2020 (fl. 306), en adición se realizaron los oficios de que trata el precepto 375 del Código General del Proceso a fin de evitar futuras nulidades.

2. Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que instrucción y juzgamiento a la hora de las 9:30 a.m. del día 12 de diciembre de 2022.

2.1. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-

11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

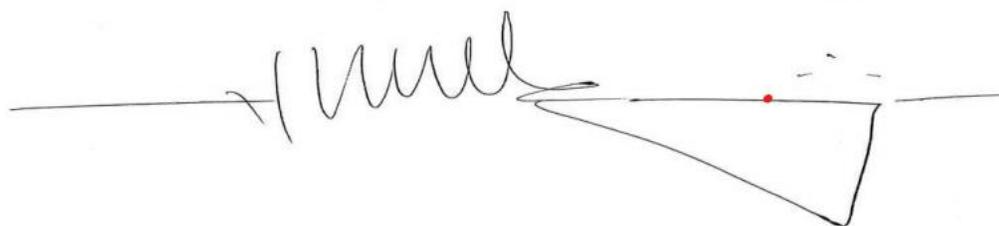
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 *ibidem*.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

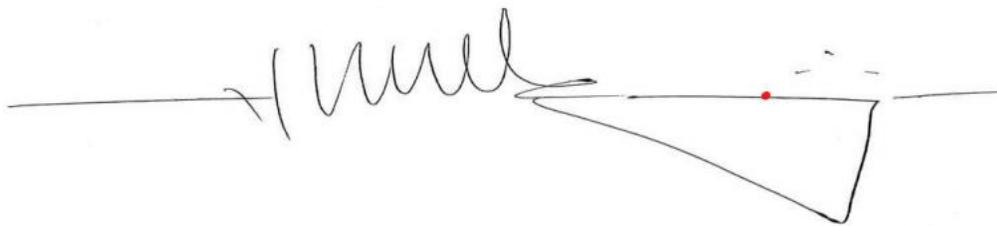
REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: ELISA PARRA DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO: EMILIA GARCÍA MORENO Y OTROS
RADICADO: 11001310301019950212200
PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

1. Se agregan a los autos los documentos adosados por el gestor judicial de la demandante, los cuales obran en el expediente.
2. Se insta al gestor judicial de la demandante para que aclare la solicitud visible a PDF 01 pág. 270, del plenario, téngase en cuenta que no se encuentra acreditado en el plenario la adquisición de la

cuota parte de la demandada por parte de Elisa Parra de Hernández en el plenario.

3. Teniendo en cuenta la determinación adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil mediante auto del 23 de septiembre de 2020, por secretaría Infórmese lo allí ordenado de forma inmediata, esto es, poner en conocimiento lo indicado por dicha sede judicial a los intervinientes en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: CAMPO ERNESTO FLÓREZ PINEDA

DEMANDADO: OMAIRA CARDONA MORA

RADICADO: 110013103001020140035100

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

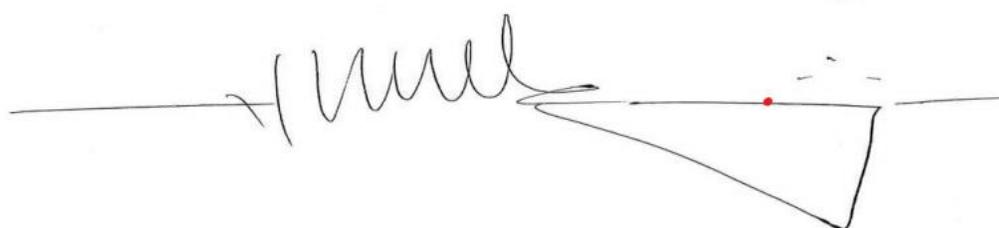
1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

2. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado por el Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C., ello

atendiendo lo ordenado en el auto fechado 30 de julio de 2021 (PDF 001 Cd. Principal pág. 135), so pena de dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA